

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Videa é hijos de Niñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre num. 335.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Africa desde Cádiz en despacho telegráfico del 19 á las seis y nueve minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General en Jefe del primer cuerpo, en telegrama de hoy á las ocho de la mañana, me dice desde el campamento del Serrallo lo siguiente:

«Me he posesionado de este punto, que se está atrincherando. La operación se ha retardado porque el estado de la mar desde el principio de la noche impidió que las tropas desembarcasen con la celeridad que yo me había prometido: he hecho mis reconocimientos á todas las alturas que domina el Serrallo, y me ocupé de elegir las que haya de atrincherar. En el corte fuego que han hecho los moros hemos tenido un herido. No han presentado fuerzas: solo se

han visto algunos grupos que se han ido retirando á proporcion que las guerrillas avanzaban.

«Es cuanto en este momento tengo el honor de decir á V. E.»

Y lo trasladará V. E. para conocimiento de S. M. (1).

El mismo General en Jefe desde Cádiz en despacho telegráfico de ayer á las doce y diez y siete minutos de la mañana, dice lo siguiente:

«El General Echagüe continúa ayer tarde, á las dos, el atrincheramiento de su posición en las alturas de Ceula, habiendo tenido cinco ó seis heridos. El estado del mar no le había permitido, á la fecha de su parte, desembarcar aun todo el material; pero supongo que yo lo habrá verificado. El tiempo es malo para embarques: cuentan los marinos con que si llueva cambiará.»

El General en Jefe del ejército de Africa desde Cádiz en despacho telegráfico de ayer á las ocho y cinco minutos de la noche, dice á este Ministerio lo siguiente.

«El General Echagüe, desde las posiciones que tomó ayer, me dice á las ocho de la mañana de hoy que continúa en ellas siguiendo los trabajos de atrincheramiento.

«El temporal es furioso.»

(1) Este despacho se ha recibido con muchísimo retraso por avería en la línea.

Núm. 493.

El Sr. Diputado provincial D. Isidro Rueda Presidente de la Junta creada con el fin de verificar la mejor distribución de los auxilios obtenidos para mitigar las consecuencias que experimentó el pueblo de Folgoso á causa del siniestro que ha sufrido el día 15 de Marzo de este año, me remitió la cuenta de la liquidación de aquellos, que se inserta á continuación para su publicidad y satisfacción de los suscritores, complaciéndome yo en dar las gracias á la Junta mencionada, y á su Presidente por el acertado timo, actividad y celo con que ha procedido, en este asunto. León 24 de Noviembre de 1859.—El G. L., Bernardo María Calabozo.

Cuenta y relación individual de las cantidades obtenidas para la reparación del siniestro acaecido en el pueblo de Folgoso de la Ribera el día 15 de Marzo de este año, personas á quienes se socorrió y disposiciones adoptadas por la Junta para que este socorro fuera debidamente empleado.

CARGO.	Reales en.
SS. MM. la Reina y su Augusto esposo.	20.000
Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, del fondo de calamidades.	20.000
La Excmo. Diputación provincial.	10.000
El Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.	6.000
El Sr. Gobernador eclesiástico de la misma Diócesis.	2.000
El Ilmo. Sr. Obispo de Zamora.	500
El Sr. Patriarca de las Indias.	400
El Ayuntamiento constitucional de Pooferrada.	400
Id. el de Villafraesa.	200
El de Castilla de los Polvosares.	100
El de Seias de los Barrios.	60
Sr. Marqués de S. Carlos.	400
Sr. Marqués de Montesirgen.	200
D. Baltasar Casaco y Gelino.	100
<b>TOTAL.</b>	<b>69.360</b>

Por Real orden se aprobó también la contesión provisional hecha por el Sr. Gobernador de la provincia de 800 pies de roble de los montes próximos al mismo pueblo de Folgoso.

### DISTRIBUCION.

Nombre de los socorridos.	Reales.	Arboles.	Carros de iosa.
Antonio Nuñez.	840	12	3
Anciano Pihueto.	185	8	1
Agustín Merayo.	628	12	3
Alvaro Alonso.	937	12	3
Antonio García Trabajo.	848	16	3
Antonio de Vega Alvarez.	495	12	2
José de Vega Alvarez.	523	13	3
Andrés Cerezal.	628	10	3
Andrés Cerezal.	602	9	4
Antonio Vitoria.	658	9	2
Aguada Roja.	288	3	2
Andrés Rallo.	748	12	3
Andrés Coercito.	536	6	3
Antonio Puente.	624	10	2
Antonio de Vega Jañca.	195		
Antonio Pihueto.	646	9	2
Antonio de Vega Merayo.	692	8	2
Andrés Jañca.	495	12	2
Bernardo de Vega.	560	12	3
Días de Torre.	178		
Dulcitas Juárez.	280	12	1
Uerribé Rodríguez por sus menores.	480	10	3
Domingo Moran.	340	6	1
Diego de Torre.	660	12	3
Eustaquio Merayo.	360	6	1
Francisco Magaz.	624	10	2
Felipe Merayo.	294		
Francisco Merayo, menor.	708	10	2
Felix Garcia.	628	12	2
Francisco Pihueto.	508	10	4
Felipe Alonso y Juan Magaz.	616	14	3
Francisco Garcia.	500	8	2
Francisco Diaz.	596	10	3
Francisco Martínez.	542	6	2
Francisca Merayo.	382	8	1
Pedro Conde.	380	6	1

Felipe Jañez y José Mayo.	496	19	3
Gregorio de Cabo.	618	8	3
Gregorio de Vega.	286	6	1
Isabel de la Silva.	300	5	1
Hilaria de Puenle.	206	8	1
Angel Nuñez y herederos de José Nuñez.	818	10	2
José García, mayor.	604	10	2
José Merayo, mayor.	176	7	1
José Merayo, menor.	331	4	1
José Alonso.	600	8	4
Juana de Vega.	305	2	4
Juan Alonso.	480	6	2
Juan de Torre.	728	14	3
Josefa de Torre.	281	5	1
José Alonso, menor.	309	4	1
Julian Parrilla.	093	12	3
Juan Parrilla.	528	4	2
Julian Cerezo.	240	4	1
Juan de Vega.	140	2	2
Josefa Merayo y su hija.	628	5	2
Juana de Vega Victoria.	592	4	2
Julian García.	254		
José Jañez por Benito.	460	5	2
Lorenzo Nuñez.	791	12	3
Lorenzo Merayo.	296	4	1
Maria Piñuelo.	284	4	1
Manuel Ferrero.	748	14	3
Mattias Marcos.	313	6	1
Mattias Parrilla.	220	6	1
Manuel Ballo.	280	6	1
Báthara Freire.	700	8	3
Manuel Piñuelo, mayor.	600	11	3
Manuel García.	736	14	4
Manuel de la Silva.	609	14	3
Manuel y Francisco de Vega.	472	6	3
Maria Nuñez.	429	3	2
Manuel Manjirio.	190	4	1
Margarita de Vega y su hermana.	650	10	3
Miguel Merayo.	170	4	1
Agustia Nuñez.	460	4	2
Pedro Parrilla.	788	14	4
Pascual García.	350	6	2
Pablo García.	428	4	2
Pedro Mayo.	488	10	2
Pascual de Vega.	830	14	4
Raimundo González.	582	12	3
Santos Cerezo.	600	6	2
Santos Rodríguez.	320	4	1
Vicente Nuñez.	254	4	1
Mateo de Vega.	628	8	2
Cebaloso Fernández.	203		
José Alvarez Cebanillas.	280	4	1
Francisco Merayo, mayor.	480	4	2
Miguel Viejo.	320	6	2
Antalia por Pedro Piñuelo.	360	4	2
Antonio García Zazo.	214		
Magdalena Escudero.	482	6	2
Antonio Nuñez.	190	3	1
Asensio de Vega.	152		
Felipe Nuñez.	140		
Andrés Nuñez y hermanos.	620	10	2
Maria Alonso.	500	4	1
Tomás Nuñez.	210	2	
Santiago Arias.	538	4	2
Maria Jañez.	200		
José Valasco.	500	16	6
Prudencia Arias.	500	16	5
Juan Diaz por sus nietas.	400	14	3
Tomás Rodríguez por José Durán.	220	10	1
Ana Jañez.	200		
Juana Merayo.	112		
Antonio García Ferrero.	184	9	1
José Freire.	160		
Pedro Merayo mayor, por José y Josefa.	360	7	3
Manuel Framil.	76		
Manuel Merayo Pardo.	98		
Juan Alonso.	28		
Manuel Piñuelo, menor.	42		
Basilio Merayo.	10		
Importó la construcción de un tejaz para servicio del pueblo segun se acredita por recibos.	1.375		
En poder del Párroco para pago de los contratos y remedio de alguna necesidad urgente.	8.487		
<b>Total igual al cargo.</b>	<b>60.360</b>	<b>798</b>	<b>202</b>

ADVERTENCIAS.

1.ª Para la distribución de cantidades se han tenido presente, los aumentos ó padrones de riqueza correspondientes á los tres últimos años, el número, situación y circunstancias especiales de cada familia, y las pérdidas que respectivamente sufrieron. Con estos datos pudo la Junta acordar el que mas perjudicó y menos recursos le quedaban para reponer su casa y vivir.

2.ª La loss para los tejados se contrató por la Junta con el objeto de obligarles á esta mejora y disminuir el riesgo del incendio.

3.ª La distribución se hizo en cuatro épocas mediando de una á otra un mes, y con el fin de observar como se invertían los fondos y premiar en la distribución siguiente al que mejor uso hacia de ellos.

4.ª Los pagos se verificaron siempre por la Junta en pleno concejo y á presencia de personas imparciales.

5.ª La Junta debe manifestar su reconocimiento á la caridad de SS. N.M. A las concepciones del Supremo Gobierno, á la solicitud verdaderamente paternal de la Excmo. Diputación, al celo y edeaz diligencia del Señor Gobernador, á la humanitaria cooperación de los Ilustres Presbiteros, Corporaciones y particulares cuyos nombres figuran en las listas de suscripción, y á todos á con esta cuenta la satisfacción de su proceder y las gracias. El recaudo del bien es un gran bien para el que lo hace, y mucho mayor si el que lo recibe sabe agradecerlo.

Junta de la Ribera Octubre 30 de 1859.—El Diputado Provincial, Isidro Rueda.—El Alcalde, Pascual de Vega.—El Párroco, Segundo Alonso.—El Interventor, José Valasco.—El Secretario Manuel García.

Leon Noviembre 22 de 1859.

Aprobada en Sesión de esta día; y ofíciese al Sr. Gobernador para que se publique en el Boletín oficial de la provincia, y se haga por este medio notoria la caridad de los Sres. suscritores. Dése, las gracias á todos, y cada uno de los mismos y particularmente al Diputado del partido que tan dignamente correspondió á la confianza que en él se depositó.—El Virreyendo de Quintanilla.—Manuel Ferrandez Franco, Secretario.

Núm. 494.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado los dias 30 del presente mes de Noviembre y 4 de Diciembre á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1859, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que pre-

viene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon Noviembre 6 de 1859. = E. G. I., Bernardo María Calabozo.

D.ª de la Com.ª	D.ª de Noviembre.	D.ª de Diciembre.	CAMBETAS		Número de cuen de los trozos.	PRESTACION DE SRS. LITRES.	Ó que se destinan los recursos.	Presupuesto de metros de obra.
			1.ª	2.ª				
Desde el kilómetro 580 hasta el 570 inclusive.	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	580	55.576	
Desde el kilómetro 567 hasta el 562	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	567	50.740	
Desde el kilómetro 559 hasta el 549	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	559	55.792	
Desde el kilómetro 555 hasta el 545	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	555	49.200	
Desde el kilómetro 552 hasta el 543	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	552	68.830	
Desde el kilómetro 547 hasta el 542	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	547	52.540	
Desde el kilómetro 547 hasta el 545	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	547	47.766	
Desde el kilómetro 537 hasta el 518	4.ª	3.ª	1.ª	2.ª	1.ª	537	53.167	

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseitada toda propuesta en que no se exprese, detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(SOCIET DEL 20 DE OCTUBRE NUM. 203.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á Informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Regente de la Audiencia de ese territorio, y que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar á D. Santos Agradós, Alcalde de la villa de Adrada por suponersele haber injuriado al maestro de instruccion primaria del mismo, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Regente de la Audiencia territorial del mismo punto la autorizacion que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar el Alcalde de Adrada D. Santos Agradós:

Resulta de este expediente que comenzó á instruir las primeras diligencias, en los autos que se han tenido á la vista, el Juez de primera instancia de Ron, á consecuencia de haberse querrelado ante su Autoridad el maestro de instruccion primaria D. Andrés Velasco, por que invitado á concurrir á una sesion del Ayuntamiento de aquel pueblo, manifestó el Alcalde que en una queja que habia dado al Gobernador, de la conducta del mencionado maestro de la escuela del pueblo habia dicho que este era anticristiano y antieristiano; y repitió estas palabras añadiendo que se fundaba para creer esto en que no enseñaba la doctrina cristiana á los niños, ni les hacia ir á con-

tesar, ni iba él tampoco; con motivo de todo lo que debia comenzarse á instruir su expediente gubernativo de orden del Gobernador:

Que llamado á declarar el Alcalde dijo sustancialmente lo mismo, indicando que solo habia repetido las palabras y ofendido al maestro de escuela, para poner al corriente del objeto de aquella reunion al Ayuntamiento é individuos de la Comision de Instruccion primaria allí reunidos, todos los que dicen han oido al maestro de escuela manifestar en otra ocasion que no tenia obligacion de enseñar la doctrina cristiana, sin embargo de que en el expediente instruido los Concejales todos negaron este extremo:

Que la Sala primera de la Audiencia territorial á la que habia pasado en apelacion la querrela entablada, en vista de un oficio del Gobernador de la provincia dirigido al Juez de primera instancia de Ron para que le pudiese la autorizacion necesaria para continuar los procedimientos, acordó que así se hiciese por conducto del Regente de la misma Audiencia, en atencion á que habia cesado dicho Juez en sus funciones desde que admitió la apelacion interpuesta:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no pueden constituir delito las apreciaciones que con un carácter privado y en cumplimiento de su deber, hizo el Alcalde de Adrada en la comunicacion que dirigió á su superior gerárquico y en la sesion celebrada por el Ayuntamiento que presidia:

Considerando que, en efecto, al poner en conocimiento del Gobernador el Alcalde de Adrada las faltas que advertía en el maestro de instruccion primaria en lo que tenían relacion con el ejercicio de sus funciones, calificando aquellas de la manera que tubo por conveniente y al exponer despues ante el Ayuntamiento y la Comision de Instruccion pública, reunidos todos los antecedentes del asunto de que se iba á tratar por orden de la Autoridad superior de la provincia, no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con los deberes propios de su cargo, sin que en ninguno de los mencionados hechos concurren los caracteres distintivos de los delitos de injuria y calumnia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1853.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certification.

1.º El remate se celebrará á las 12

de la mañana del día 25 de Diciembre próximo en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribanos de Hacienda de la provincia, en Villafraña y Astorga ante los Alcaldes constitucionales, Procuradores Sindicos y competentes Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prouata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan los labores hechos y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chizas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren el fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el pais, y presentara en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que esto sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde el 11 de Noviembre del año de 1860, á igual día del de 1864.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir peticion ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langostas, pedricos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la extension de la escritura impreso el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar sino las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en pujas á la llena admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refie-

re la certification que acompaña, quedando en favor de aquel que su mayor la que hiciera presentado previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de Depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobada el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

15.º Tambien será de cuenta de los arrendatarios el pago de la parte aliecuota que pueda corresponder por razon de riesgos ó otros servicios de las fincas, y el coste de las reparaciones de sus cercas si las hubiere.

16.º Si hubiere mas fincas de la misma procedencia en el pueblo donde radicen las que son objeto de este arriendo, y la Administracion nouviere conocimiento de ellos, puede el arrendatario entrar en su disfrute por igual tiempo no exigiéndole mas retribucion que el denunciario inmediatamente dando relacion de su calidad, situacion y linderos, pero si á los 15 dias de entrar en su disfrute no pudiese en conocimiento de esto Administracion, pagará la renta que por aquellas puede corresponderle.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

Rectoria de San Nicolás.

Una heredad compuesta de 5 fanegas de viña, 9 celemines de tierra labrable y 10 fanegas de terreno inculto con árboles de castaños y un lugar, todo está unido y cercado sobre sí, término de Villafraña situado tras el convento que fué de Jesuitas de dicha villa con cuyo edificio linda al P. al N. con viña de D. Francisco Pol y D. José Soto y M. camino público, las lleva en arriendo Pedro Nuñez, sirviendo de tipo para la subaste la cantidad de 320 rs.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 24 tierres que hacen 35 fanegas, 5 celemines 2 cuartillos en término de Astorga, Murias y Valdevejas, señaladas en el Inventario general con los números 30.687 al 30.710, las lleva en arriendo Miguel Rodríguez y compañeros, sirviendo de tipo para la subaste la cantidad de 1,436 rs.

Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 27 tierres que hacen en sembradura 24 fanegas y un prado de 3 celemines y una tierra prado de 7 celemines 2 cuartillos, término de Astorga, Piedralba y Celada, señaladas en el inventario general con los números 21,392 al 21,621, las lleva en arriendo Pedro Ferruel y compañeros, sirviendo de tipo para la subaste la cantidad de 884 rs.

Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 29 tierres que hacen 32 fanegas 2 celemines, término de Astorga, señaladas en el Inventario general con los números 30,718

al 30,746, las lleva en arriendo Pedro Fuertes y compañeros, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,584 rs.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 45 tierras que hacen 67 fanegas, término de San Roman, Astorga, Piedrales y Caleda, señaladas en el inventario general con los números 30,600 al 30,644, las lleva en arriendo Julian Carro y compañeros, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,788 rs.

**Cabildo Catedral de Astorga.**

Una heredad compuesta de 4 tierras de 8 fanegas, 11 celemines un cuartillo término de Astorga, señaladas en el inventario general con los números 12,866 al 12,868, las lleva en arriendo Vicente Barrio, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,768 rs.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 16 tierras que hacen en sembradura 16 fanegas, 9 celemines 2 cuartillos, término de Astorga, Carneros, Brimeda, Sopenas y S. Roman, señaladas en el inventario general con los números 28,933 al 28,968, las lleva en arriendo Santiago Alvarez y compañeros, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,008 rs.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 97 tierras que hacen 31 fanegas 10 celemines, término de Astorga, señaladas en el inventario general con los números 10,539 al 10,665, las lleva en arriendo Pedro Garcia y compañeros, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2,640 rs.

**Mira de Astorga.**

Una heredad compuesta de 4 tierras que hacen 6 fanegas 3 celemines, término de Astorga, señaladas en el inventario general con los números 30,645 al 30,648, las lleva en arriendo Pedro Ferruel y compañeros, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 334 rs.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 58 tierras que hacen en sembradura 34 fanegas 3 celemines 2 cuartillos, en término de Astorga, señaladas en el inventario general con los números 10,666 al 10,723, las lleva en arriendo José Garcia, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 923 rs.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 24 tierras de 38 fanegas 2 celemines 7 cuartillos en término de Astorga, señaladas en el inventario general con los números 12,891 al 12,914, las lleva en arriendo Tomás Nistal, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,320 rs.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 27 tierras que hacen 25 fanegas 10 celemines 2 cuartillos en término de Astorga y Valdevejos, señaladas en el inventario

general con los números 30,747 al 30,773, las lleva en arriendo Juan Silva y compañeros, en cantidad de 896 rs. que servirán de tipo para su subasta.

**Cabildo de Astorga.**

Una heredad compuesta de 50 tierras que hacen 38 fanegas 10 celemines 2 cuartillos en término de Astorga, señaladas en el inventario general con los números 10,724 al 10,774, las lleva en arriendo Domingo Carro, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 952 reales.

Leon 22 de Noviembre de 1859.—  
Vicente José de La Madria.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.**

Relacion de los toros y fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesiones de 29 de Octubre último, y 10 del actual.

SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE POR  
RIENTE.

**Escribano de Hacienda.**

Una heredad término de Matanza de su escuela, señalada en el inventario con los números 885 al 894 y que remató D. Gregorio Barrientos el 20 de Setiembre último, en. . . . . 989

Otra id. en id. de id., números 935 al 949 del inventario que remató D. Miguel Rodriguez el mismo día en. . . . . 6,154

SESION DEL 29 DE OCTUBRE PROXIMO PASADO.

Un censo señalado en el inventario con el número 255 del hospital de S. Juan de Astorga por el que D. Carlos Gonzalez vecino de los Barrios de Salas pagaba 600 rs. cada año adjudicado al mismo Sr. por. . . . . 12,500

Otra id. de la escuela de Villafrauca número 128 del inventario por el que D. José Gonzalez Sela y compañeros de Ponferrada pagaban 990 rs. adjudicado á los mismos en. . . . . 20,628

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponden los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes pedáneos, hacer saber á los interesados la aprobacion de sus adquisiciones, á fin de que si la creen conveniente se presenten á realizar el pago sin aguardar á que se les notifique judicialmente. Leon 18 de Noviembre de 1859.—Ricardo Mora Verón.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Gobierno de la provincia de Lugo.  
Administracion.—Negociada 2.<sup>a</sup>

Se anuncia la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año de 1860.

El día 4 de Diciembre próximo

á las once en punto de su mañana, deberá verificarse en este Gobierno de provincia y en los puntos considerados como de primera etapa de la misma, el remate en pública subasta del servicio de bagajes para el año inminente de 1860, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, formado de conformidad con lo que previene la Real orden de 18 de Agosto de 1857. Lugo 12 de Noviembre de 1859.—Rafael Húmera.

**De los Juzgados.**

D. José Maria Sanchez, Auditor Honorario de Marina y Jefe de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó Martin de Robles vecino que fué de esta ciudad en el barrio del Puente de Castro, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial; apreciándoseles que pasado sin verificarlo los porará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Sanchez.—Por mandado de su Sría., Ramon Boales Giron.

**ULTIMA HORA.**

**Del Gobierno de provincia.**

En la noche de ayer he recibido el parte telegráfico que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los señores Gobernadores de las provincias.

En la tarde del 22 han atacado los moros en número considerable el reducto que se construye dominando el campamento del Serrallo. Han sido victoriosamente rechazados, habiéndoles ocasionado mucha pérdida. La del primer cuerpo de Ejército ha consistido en siete muertos y treinta y nueve heridos. Entre estos últimos se encuentran tres oficiales. En la tropa reina el mejor espíritu y deseo de batirse.»

Lo que se inserta en el

**Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 25 de Noviembre de 1859.**  
—El G. I., Bernardo Maria Calabazo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ANALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.**

Periódico de las Escuelas y de los Maestros, recomendado su suscripcion y autorizado el pago con cargo á los fondos para gastos materiales de las Escuelas por Real orden de 27 de Julio de 1859.

Publicase los días 15 y 30 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en cuarto prolongado con cubiertas de color.

El precio de suscripcion, tanto en Madrid como en las provincias, es de 40 rs. por un año; de 20 rs. por seis meses, y de 12 rs. por tres.

En Leon se suscribe, por gracia especial de la empresa, en la casa de la Sra. Viuda ó Hijos de Miñon.

**EL CORREO DE LA MODA.**

Periódico de literatura, educacion, música, teatros y modas.

Este periódico que se publica en Madrid desde 1851 y ocupa un lugar preferente en el tocador de una señora por la amenidad ó interés de su lectura, se recomienda tambien á las madres de familia y directoras de colegio por sus artículos de educacion y moral y otras de labores de utilidad y adorno, corte de vestidos &c.

Saló cuatro veces al mes, acompañado alternativamente de una pieza de música, un figurin de modas grabado ó iluminado en Paris, un pliego de dibujos ó patrones ó otro grabado de labores ó modas.

Precios de suscripcion.—Con un figurin 6 rs. al mes en Madrid y 21 en provincias por trimestre.—Dos figurines 8 rs. al mes en Madrid y 30 por trimestre en provincias.

**MODAS DE HOMBRE.**

Se publica una edicion mensual con un figurin de modas para hombre de lo mejor que se ejecuta en Paris. Esta suscripcion cuesta 15 rs. por trimestre en Madrid y 16 en provincias.

Se suscribe en Leon en casa de las Sras. Viuda ó hijos de Miñon ó dirigirse al Administrador del periódico calle de las Huertas n.º 27. Madrid.

Imprenta de la Viuda ó Hijos de Miñon.